



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	125

SEGUNDA PARTE

**23 de Junio de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTO de el Juicio de Extinción de Dominio 1/2023-I..... 4

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO en contra de Grupo Aymo Kenia S.A. de C.V. y Grupo Aymo Kenia de Seguridad Privada S.A. de C.V., dentro del expediente Número L-0768/2022-I..... 5

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO

CERTIFICACIÓN del Acuerdo No. OGSE/008/2023 mediante el cual se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato..... 6

CERTIFICACIÓN del Acuerdo No. OGSE/009/2023 mediante el cual se expide el Reglamento de Contrataciones Públicas de la Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato..... 20

CERTIFICACIÓN del Acuerdo No. OGSE/010/2023 mediante el cual se expiden los Lineamientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato..... 41

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO modificatorio al anexo 5 en materia de verificación del pago de los derechos de bebidas alcohólicas, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio Administración Tributaria del Estado de Guanajuato y el municipio de San Felipe, Guanajuato..... 61

CONVENIO modificatorio al anexo 5 en materia de verificación del pago de los derechos de bebidas alcohólicas, del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y del Servicio Administración Tributaria del Estado de Guanajuato y el municipio de Jerécuaro, Guanajuato..... 63

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ACÁMBARO, GTO.

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato..... 65

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

La Ciudadana Licenciada Claudia Silva Campos, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los habitantes de este, hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b); 77 fracciones II y V; 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria número 74 setenta y cuatro de fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto, regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial del municipio de Acámbaro, Guanajuato, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sujetos obligados

Artículo 2. Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad Comercial:** Actividad económica que se lleva a cabo de manera conjunta con alguna de las reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- II. **Constancia de factibilidad:** Documento oficial por el que la autoridad municipal competente, determina la viabilidad para que las personas físicas o morales realicen las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- III. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- IV. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- V. **Municipio:** El municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- VI. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad municipal competente al amparo del convenio de colaboración que para tales efectos el Municipio, suscriba con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

- VII. **Permiso eventual y/o temporal:** Documento oficial expedido por la Jefatura, previo pago de los derechos correspondientes, que permite a las personas físicas o morales organizar o participar en forma esporádica o temporal, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Acámbaro, Guanajuato; en el desarrollo de actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- IX. **Jefatura:** A la Jefatura de Inspección y Fiscalización adscrita a la Tesorería Municipal.
- X. **PMDUOET:** Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, como instrumento de Planeación.
- XI. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- XII. **Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante cualquier autoridad del Municipio, algún trámite señalado en el presente Reglamento.

Normatividad supletoria

Artículo 4. En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria a las disposiciones contenidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato respecto de los actos que sean de competencia estatal; por su parte, respecto de actos cuya atribución sea exclusiva del Municipio, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Ley de Hacienda para las Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo Autoridades Competentes

Aplicación y observación por autoridades competentes.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el marco de sus competencias, coadyuvarán para efectos de la aplicación y observancia del presente Reglamento, las siguientes dependencias del Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- V. El Titular de la Jefatura de Inspección y Fiscalización Municipal o su equivalente; y
- VI. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal o su equivalente.

Además de las anteriores, tendrán la calidad de autoridad competente para los efectos del presente Reglamento, las señaladas en el Artículo 8 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 6. Son autoridades auxiliares en el Municipio, en materia de bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I. La Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Central de Emergencias 911 y;
- II. La Coordinación de Movilidad.

Atribuciones del H. Ayuntamiento

Artículo 7. Compete al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Por conducto de la Dirección, realizar los estudios para determinar la idoneidad para instalar los giros que regula el presente Reglamento, conforme al instrumento de planeación de la materia, vigente;

- II. Crear y/o modificar, las disposiciones normativas reglamentarias, en materia de bebidas alcohólicas, para la aplicación en la jurisdicción del Municipio;
- III. Solicitar la revocación de las licencias otorgadas en el Municipio, ante el SATEG, en los supuestos señalados por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IV. Implementar acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas dentro del Municipio;
- V. Emitir la constancia de factibilidad de acuerdo con las actividades reguladas por la Ley, por conducto de la Dirección;
- VI. Restringir la venta de bebidas alcohólicas en el Municipio, por cuestiones de salud y seguridad;
- VII. Realizar a través de las dependencias correspondientes, los estudios para determinar la idoneidad para otorgar las licencias a cargo del Estado, que regula el presente Reglamento y conforme al PMDUOET; y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el presente Reglamento, las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el Municipio.

Artículo 8. Compete al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenamiento y enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción del territorio del Municipio, en el ámbito de sus competencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con el SATEG, en materia de bebidas alcohólicas;
- III. Proponer los proyectos normativos y/o modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias de la materia;
- IV. Habilitar a los servidores públicos que ejercerán funciones de notificadores en la Jefatura, así como en la Dirección; y
- V. Las demás que le confieran la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el presente Reglamento, las diversas disposiciones reglamentarias de igual o mejor jerarquía y los convenios que celebre el Municipio.

Artículo 9. Compete al Tesorero Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la ejecución de los convenios que el Ayuntamiento suscriba con el SATEG, en el ámbito de sus competencias del Municipio;
- II. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales competentes que deriven de infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad con los convenios que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- III. Recaudar los ingresos que se generen por concepto de autorizaciones, permisos, sanciones y demás conceptos exclusivamente de actos que sean competencia y habilitarlos, por el convenio de colaboración con el SATEG;
- IV. Gestionar la celebración de los convenios por el Ayuntamiento, para la delegación de facultades en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- V. Ejecutar el procedimiento administrativo de ejecución, establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado de lo descrito en la fracción III de este artículo;
- VI. Determinar el cobro de recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y multas, por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con el presente reglamento, y ejecutar su cobro mediante el procedimiento de ley, sobre los actos que sea exclusivamente competencia del Municipio; y
- VII. Las demás que le confieran la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el presente reglamento, las diversas disposiciones reglamentarias de igual o mejor jerarquía y los convenios que celebre el Municipio.

Artículo 10. Compete a la Jefatura las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los actos en materia de fiscalización, conforme a las facultades que le sean delegadas, en base al convenio con el SATEG, y con apego a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- II. Emitir los permisos para operar en eventos en los que se pretenda realizar cualquier actividad regulada por la Ley.
No se podrán desarrollar eventos a los que se refiere el párrafo que antecede, sin contar con el permiso para operar respectivo, así como llevar a cabo las actividades de producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas sin el permiso eventual que emite el SATEG;
- III. Inspeccionar que no se vendan productos a menores de edad dentro y fuera de los establecimientos;
- IV. Verificar que los horarios que se establezcan en la presente normativa se cumplan, en caso contrario aplicar las sanciones correspondientes, en términos del convenio que para tal efecto el Municipio suscriba con el SATEG;
- V. Sectorizar el territorio municipal, a efecto de organizar las funciones de inspección y vigilancia en materia de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- VI. Solicitar, al Tesorero Municipal, realizar el cobro coactivo de las multas por las infracciones en término de lo previsto en las fracciones II y V del artículo 9 del presente Reglamento, según corresponda;
- VII. Atender y dar seguimiento a las quejas y/o denuncias presentadas por la ciudadanía, relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos en el ámbito de su competencia en coordinación con las diversas autoridades;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, aportando los elementos necesarios para el ejercicio del control y vigilancia en materia de bebidas alcohólicas;
- IX. Contar con un padrón de establecimientos dentro del Municipio, que se encuentren regulados en la Ley; y
- X. Las demás que señalen el Ayuntamiento, Tesorero Municipal y el presente ordenamiento.

Artículo 11. Compete a la Coordinación del Sistema de Protección Civil Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones en materia de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en el inmueble e infraestructura de los establecimientos que pretendan expender bebidas alcohólicas, expidiendo el dictamen informativo correspondiente, tomando en consideración las dimensiones del establecimiento, o del evento en su caso, en términos de la normatividad;
- II. Participar y apoyar a la Dirección, para la integración y emisión de la constancia de factibilidad;
- III. Garantizar que los establecimientos cumplan con las condiciones de seguridad conforme al reglamento municipal en materia de protección civil;
- IV. Ordenar y realizar las visitas de inspección y verificación, a los establecimientos, para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, de acuerdo con las actividades que pretendan realizar, en términos de la Ley y Reglamento en la materia;
- V. Vigilar que los establecimientos realicen en tiempo y forma la actualización anual de sus programas internos de protección civil y plan de contingencias;
- VI. Establecer las medidas de seguridad a que se sujetarán, quienes pretendan realizar eventos masivos y donde se expendan bebidas alcohólicas, tomando en consideración las acciones a ejercer dentro del inmueble antes, durante y después del evento, según sea el caso;
- VII. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos;

- VIII. Disponer de inspectores para los eventos públicos masivos, quienes realizarán la revisión, con la finalidad de garantizar la seguridad de los asistentes y verificar que el inmueble o establecimiento, cuente con las medidas de seguridad respectivas; y
- IX. Las demás que le confiera el convenio celebrado con el SATEG, y el presente Reglamento, así como otras disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Artículo 12. Compete a la Dirección, las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas con base a lo establecido en los ordenamientos legales de la materia;
- II. Llevar un padrón de los establecimientos que regula el presente reglamento;
- III. Auxiliar a los particulares sobre la gestión y trámite de la documentación a cargo de la Dirección;
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el permiso de uso de suelo otorgado, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación en términos de los ordenamientos reglamentarios vigentes y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias que no contravengan al presente.

Artículo 13. Para fines estadísticos, de manejo de datos, de planeación y de ordenamiento en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la Dirección deberá mantener actualizado el padrón o registro de establecimientos en materia de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la siguiente información:

- I. Nombre comercial del establecimiento;
- II. Nombre de la persona física, persona moral y/o representante legal del establecimiento;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Actividad que realiza, y en caso de realizar varias, especificarlas;
- V. Domicilio y folio de la constancia de alineamiento y número oficial del establecimiento;
- VI. Ubicación geo referenciada; y
- VII. Folio y fecha del permiso de uso de suelo.

Artículo 14. Compete a la Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Central de Emergencias 911; las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Jefatura en la ejecución de órdenes de inspección, verificación o imposición de sanciones en los lugares o establecimientos, para verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia;
- II. Prestar los servicios de seguridad, en eventos públicos masivos con venta de bebidas alcohólicas, con presencia de más de 50 personas, cuando la operatividad del servicio lo permita;
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Artículo 15. Compete a la Coordinación de Movilidad o su equivalente, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los dictámenes de impacto vial que realicen los establecimientos relacionados con la enajenación, almacenamiento y producción de bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- II. Auxiliar a la Jefatura en la ejecución de órdenes de inspección, verificación o imposición de sanciones en los lugares o establecimientos, para verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia; y
- III. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía que no contravengan al presente.

Artículo 16. Son atribuciones de la Dirección de Ecología:

- I. Coadyuvar con la Jefatura en la ejecución de órdenes de inspección, verificación o imposición de sanciones en los lugares o establecimientos, para verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia; y
- II. Las demás que los reglamentos y otras disposiciones legales en la materia le confieran.

TÍTULO SEGUNDO Funcionamiento de los Establecimientos

Capítulo Primero Funcionamiento

Funcionamiento de establecimientos

Artículo 17. Las personas físicas o morales que realicen actividades objeto de la Ley, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones en la misma.

Clasificación de establecimientos

Artículo 18. Para efectos del funcionamiento y emisión de la constancia de factibilidad, los establecimientos en materia del presente Reglamento quedarán comprendidos dentro de las siguientes actividades comerciales en el Municipio:

Licencia Tipo A1

- I. **De alto contenido alcohólico en envase abierto:**
 - a. **Bar, cantina:** Establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin servicio de alimentos;
 - b. **Centro de apuestas:** Establecimiento o espacio delimitado con permiso vigente otorgado por autoridad federal competente, para llevar a cabo juegos con apuestas o sorteos, cuya actividad complementaria es la enajenación de bebidas alcohólicas, sin servicio de alimentos;
 - c. **Discoteca, centro nocturno:** Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio, con espacios acondicionados y delimitados para pista de baile, con enajenación de bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos;
 - d. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación;
 - e. **Restaurante bar o expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden bebidas alcohólicas, debiendo contar con una carta menú, instalaciones de cocina industrial equipada y mobiliario adecuado para el servicio, con o sin música en vivo o grabada en el local; o
 - f. **Salón de fiestas con enajenación de bebidas alcohólicas:** Establecimiento destinado a realizar fiestas o bailes populares, en el que se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.

Licencia Tipo A2

- II. **De alto contenido alcohólico en envase cerrado:**
- a. **Almacén o distribuidora:** Establecimiento autorizado para resguardar bebidas alcohólicas para su posterior enajenación al mayoreo, considerándose como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;
 - b. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación;
 - c. **Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendejones y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra; o
 - d. **Vinícola:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

Licencia Tipo B1

- III. **De bajo contenido alcohólico en envase abierto:**
- a. En el que se enajenan bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el mismo local, pudiendo contar con el servicio de alimentos.

Licencia Tipo B2

- IV. **De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:**
- a. **Depósito:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal, con venta al menudeo;
 - b. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico;
 - c. **Lugar de producción de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación; o
 - d. **Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendejones y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra.

Las actividades de los establecimientos que no se encuentren comprendidas en ninguna de las señaladas en fracciones anteriores, serán equiparadas conforme a las clasificaciones y características que resulten más aplicables en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El acceso a los establecimientos contenidos en los incisos a, b y c de la fracción I del presente artículo, será exclusivo para personas mayores de edad. No obstante, la Dirección podrá determinar la constancia de factibilidad esta condición, cuando se desprenda que por las características de las actividades que pretenda desarrollar algún establecimiento diverso a los señalados en este párrafo, así resulte necesario.

Artículo 19. La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior o locales con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como un solo establecimiento y, por tanto, materia de regulación de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 20. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en puestos fijos o semifijos y en general en la vía pública y en el centro histórico, salvo autorización expresa por autoridad competente, por eventos públicos temporales.

Artículo 21. Queda expresamente prohibida, la venta sin la autorización correspondiente de licencia o permiso de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

El personal autorizado de la Jefatura, que detecte la violación a lo señalado en éste y el artículo anterior, con apego a la Ley, y con las facultades delegadas en el convenio con el SATEG, levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos que la motiven y procederá a secuestrar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se estén expendiendo, las cuales serán depositadas en el lugar que al efecto determine la misma, quedando a disposición del infractor, quien podrá rescatarlas dentro de los treinta días siguientes al que se hubiere verificado la infracción y cubierto la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las personas físicas o morales, que realicen las actividades objeto de la Ley, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establezca la misma.

Capítulo Segundo Constancia de Factibilidad

Elementos de la Constancia de Factibilidad

Artículo 23. Los elementos que deberán contener la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, señalando lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o razón social, si se refiere a persona moral;
- IV. Domicilio de establecimiento de que se trate, señalando su nomenclatura oficial;
- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en términos de la Ley;
- VI. Capacidad de aforo del establecimiento.
El establecimiento no deberá contar con acceso de forma alguna, a espacios que funjan como uso habitacional;
- VII. Señalar las razones de seguridad y salubridad que no afecten al interés público;
- VIII. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de los lugares señalados en la normatividad y ordenamientos administrativos en materia de Salud para el Estado de Guanajuato;
- IX. Folio del permiso de uso del suelo;
- X. Folio del número oficial comercial;
- XI. Señalar la geo referenciación del establecimiento; y
- XII. Características de la construcción, desglosando dimensiones, descripción del inmueble, materiales con los cuáles está construido, entre otros.

La constancia de factibilidad no constituye reconocimiento alguno o autorización previa, respecto de los tipos de licencia en materia de bebidas alcohólicas, así como sus modalidades complementarias que el SATEG otorga.

Artículo 24. Las personas físicas o morales que soliciten el otorgamiento de constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas deberán proporcionar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, que señale por lo menos, el nombre o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, ubicado en el Municipio; ocupación, teléfono, correo electrónico y personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- II. Constancia de situación fiscal;
- III. Actividades objeto de la ley que pretende desarrollar;
- IV. Domicilio y clave catastral de establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materiales de la ley;
- V. Copia cotejada con su original, de la credencial de elector de la persona física o del representante de la persona moral;
- VI. Copia certificada, del instrumento público en que se constituya la personal moral, así como el acta correspondiente de la designación de su representante, si ésta no se constituyera en el instrumento principal y de la facultad delegada para otorgar poder correspondiente;
- VII. Número oficial expedido por autoridad competente;
- VIII. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
- IX. Copia de la licencia ambiental de funcionamiento;
- X. Fotografías geo referenciadas, del exterior de inmueble, así como fotografías del interior del inmueble, local o establecimiento donde se pretende explotar la licencia;
- XI. El pago de los derechos establecidos en los ordenamientos de recaudación fiscal municipal correspondiente;
- XII. Presentar el permiso de uso de suelo y copia para su cotejo, compatible con las actividades que se pretende desarrollar;
- XIII. Dictamen de evaluación de seguridad de la zona en la que se encuentra el establecimiento emitido por la Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Central de Emergencias 911;
- XIV. Presentar el dictamen de seguridad emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- XV. Los demás que se establezcan en las leyes y normatividad aplicable.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección, requerirá al peticionario a fin de que en un plazo de cinco días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad se tendrá por no presentada.

Artículo 25. La Dirección, a través de su personal autorizado dentro de los tres días siguientes a la solicitud, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con lo expuesto en la solicitud, así como con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 26. La Dirección, analizará las restricciones para el otorgamiento de la constancia en base a lo siguiente:

- a) Razones de seguridad, orden público, interés general, tranquilidad y salubridad pública;
- b) Uso de suelo que sea compatible de acuerdo con programas y planes de desarrollo municipal;
- c) Características de la construcción, tomando en cuenta estudio técnico que según sea el caso, emita la Dirección o la Jefatura de Espacios Públicos, Imagen Urbana y Patrimonio Cultural Edificado, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- d) Para la zona del centro histórico se debe presentar la anuencia emitida por la Dirección de Planeación en base a los instrumentos de planeación;
- e) Que en el establecimiento para el que solicite la constancia de factibilidad, no exista una licencia en materia de bebidas alcohólicas previamente autorizada y vigente;
- f) Que el inmueble en donde se pretende establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones

de seguridad y salubridad. Tratándose de un establecimiento ubicado en una terraza se deberá tener acceso exclusivo o propio a la misma;

- g) Para centros de población en zona rural, se deberá presentar la anuencia emitida por la Dirección de Planeación, en base al informe de las incidencias que proporcionen las siguientes autoridades: Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Central de Emergencias 911, la Jefatura, La Dirección de Ecología y autoridades auxiliares de la comunidad que corresponda.

Se podrá exceptuar lo previsto en el inciso e) del presente artículo, siempre y cuando, se solicite ante el SATEG la cancelación de la licencia que se encuentre autorizada y vigente para el establecimiento materia de la solicitud. En este supuesto, se deberá asentar de manera expresa en la constancia de factibilidad, que sus efectos se encuentran sujetos a que resulte procedente la cancelación de la licencia primigenia por parte del SATEG; en caso contrario, dicha constancia, no tendrá validez alguna.

Artículo 27. Para la autorización de constancias de factibilidad de establecimientos que pretendan enajenar bebidas de contenido alcohólico en envase abierto o cerrado, con espectáculos o sonido mayor a 65 decibeles, estos establecimientos deberán estar acondicionados para evitar ruidos y juegos de luz, hacia el exterior y ajustarse a las disposiciones que al efecto fije la normatividad aplicable o la Dirección de Ecología.

Artículo 28. Para la colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público, así como las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios y su uso en los lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinarias y toldos para efectos de publicidad deberá observarse lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Visitas de verificación

Artículo 29. La Dirección, a través de su personal autorizado, realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del permiso de uso de suelo y que se mantengan las condiciones de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas informando a la Jefatura cualquier incumplimiento a cargo de los particulares, siendo en un término no mayor a 5 cinco días, a partir de recibir la solicitud.

Emisión de la resolución

Artículo 30. La Dirección, contará con un plazo de diez días hábiles para emitir de manera fundada y motivada la resolución de la constancia de factibilidad, una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento.

Vigencia de la Constancia de Factibilidad

Artículo 31. La constancia de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contando a partir de la fecha de su emisión; por lo cual, en la misma deberá referirse el periodo de vigencia que según le corresponda.

Capítulo Tercero Permiso Eventual y/o Temporal

Requisitos para obtener permiso eventual y/o temporal

Artículo 32. Las personas físicas o morales que soliciten algún permiso eventual y/o temporal deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito, en la que se señale como mínimo los siguientes datos:
 - a. Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;

- b. Actividades objeto de la Ley que pretenda desarrollar;
 - c. Domicilio del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley;
- II. Identificación oficial con fotografía vigente; y
- III. Tratándose de una persona moral, además acta constitutiva y facultades de representación del solicitante.

Los requisitos señalados en este artículo deberán ser aportados dentro de los 15 quince días previos a la realización del evento de que se trate.

En caso de que la jefatura para la emisión de eventos determine la existencia de algún elemento que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, esta le emitirá el requerimiento respectivo para que dentro de un plazo de tres días hábiles se subsane el requerimiento, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Elementos de los Permisos

Artículo 33. El permiso eventual y/o temporal, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o razón social;
- IV. Domicilio del lugar en el que se pretende desarrollar el evento, así como las coordenadas geográficas que permita georreferenciar la ubicación del establecimiento.

En caso de que el evento de que se trate se desarrolle en la vía pública, se asentará el nombre de la calle principal y aquellas que se encuentren colindantes; solo en los casos que la vía pública no cuente con nomenclatura oficial, se especificaran solamente las coordenadas geográficas;

- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en el evento de que se trate en términos de la Ley; y
- VI. Fecha y duración del evento.

Emisión de la resolución

Artículo 34. Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, o que, en su caso, haya subsanado las observaciones que la jefatura le hubiere requerido, tendrá un plazo de tres días para emitir la resolución correspondiente.

Responsabilidad de los organizadores

Artículo 35. Previo a la realización del evento de que se trate, los organizadores de estos deberán cumplir con las condiciones establecidas por las dependencias o entidades municipales correspondientes en materia de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y las demás que resulten aplicables.

Además, los organizadores de los eventos a que hace referencia el presente capítulo, serán los responsables de garantizar las condiciones óptimas para su realización, de la seguridad de los asistentes, así como de cualquier hecho que se suscite durante su desarrollo.

Suspensión de eventos

Artículo 36. En caso de que se realice algún evento sin contar con el permiso a que se refiere el presente capítulo, la Jefatura procederá a suspender las actividades y realizar los actos que resulten necesarios en términos del capítulo segundo del título tercero del presente Reglamento.

Capítulo Cuarto Horarios de Funcionamiento

Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 37. Los establecimientos que cuenten con licencias en materia de la Ley podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. **Para las licencias tipo A1 y B1:** en un horario de 10:00 a 23:59 horas de lunes a sábado; y de 10:00 a 16:59 horas los días domingo; y
- II. **Para las licencias tipo A2 y B2:** en un horario de 9:00 a 20:59 horas de lunes a sábado; y de 9:00 a 16:59 horas los días domingo.

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos con Licencia **Tipo A1 y B1** de manera posterior a las 23:59 horas, hasta por 1 hora adicional al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Jefatura y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Horarios de los eventos con permisos para operar, y eventual

Artículo 38. El horario de los eventos que cuenten con los permisos para operar y el eventual a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán al que haya sido autorizado por el Municipio para su realización.

En términos del párrafo que antecede, se podrá ampliar el horario de operación del evento de que se trate. Para tales efectos, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Jefatura y en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Cuando se solicite la ampliación del horario de un evento determinado en términos del presente artículo, y su desarrollo se realice de manera posterior a las 23:59 horas, los permisos eventuales deberán contar con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de lo contrario, la enajenación de bebidas alcohólicas se suspenderá a la hora establecida en el permiso eventual de que se trate.

Capítulo Quinto Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 39. Las personas físicas o morales, sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a los horarios fijados en este Reglamento y a los extraordinarios que se establezcan;
- II. Guardar y hacer guardar el orden dentro de los establecimientos;
- III. Mantener limpia el área y libre de cualquier residuo generado por las actividades del establecimiento dentro y fuera del área de este, debiendo dar una correcta disposición final a los residuos;
- IV. Mantener el inmueble, donde se realizan las actividades de venta de bebidas alcohólicas, en las condiciones, características, especificaciones y funcionalidad, de la constancia de factibilidad autorizada;

- V. Colocar y mantener anuncios, dentro del establecimiento y a la vista del público, en el que expresamente se consigne la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- VI. Las demás que les señalen otras Leyes y Reglamentos en la materia.

Capítulo Sexto **Colocación y Características de Anuncios**

Artículo 40. La fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes que promuevan cualquier actividad en materia de bebidas alcohólicas, no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tengan accesos menores de edad.

Aquellos que se utilicen para anunciar el establecimiento, deberán estar autorizadas previamente por la Dirección.

Capítulo Séptimo **Campañas contra el consumo y enajenación de bebidas alcohólicas**

Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 41. El Ayuntamiento aprobará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo con el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, dicho programa estará a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Central de Emergencias 911.

Elementos del Programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 42. El programa a que hace referencia el artículo anterior deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa; y
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Seguimiento del Programa

Artículo 43. El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada tres meses de las acciones emprendidas, los resultados y en su caso, las adecuaciones que resulten pertinentes para lograr en la mayor medida el cumplimiento con el objeto del programa.

TÍTULO TERCERO **Colaboración**

Capítulo Primero **Celebración de Convenios**

Convenios de colaboración

Artículo 44. A efecto de establecer la colaboración con las autoridades municipales competentes, el SATEG podrá celebrar convenios a fin de delegar las facultades establecidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Guanajuato y sus Municipios, en los términos que los instrumentos señalen.

Capítulo Segundo
Fiscalización, infracciones, sanciones y clausuras

Actos de fiscalización, sanciones y clausuras

Artículo 45. Los actos que la Jefatura realice en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en los términos del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados para la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Corresponde al Titular de la Jefatura, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de realizar el cobro coactivo de las multas que el Municipio imponga de conformidad con este artículo, se llevara a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 46. Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, la Jefatura formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

TÍTULO CUARTO
Revocación de Licencias

Capítulo Único
Solicitud de Revocación de Licencias

Elementos de la solicitud

Artículo 47. Para efectos de lo establecido en el artículo 12, fracción V de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Ayuntamiento solicitará la revocación de una licencia en materia de bebidas alcohólicas cuando se vea afectado el orden público en el Municipio.

Se entenderá que existe afectación al orden público en el Municipio cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se realicen actos u omisiones que sean constitutivos de delitos, al interior del establecimiento;
- II. Por incumplimiento dentro del plazo ordenado por la autoridad competente, la orden de reparar daños de terceros, a cargo del Titular de la Licencia;
- III. Cuando al interior del establecimiento haya hechos de sangre o de violencia física y ésta última sea en riña;
- IV. Cuando se ejerza violencia contra la autoridad municipal;
- V. El no denunciar por conducto del Titular, encargado, dependiente o empleado del establecimiento, los actos u omisiones que sucedan en el interior del establecimiento y puedan alterar el orden o presumir la comisión de delitos;
- VI. Permitir la venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de drogas de las prohibidas por las Leyes, al interior de los establecimientos;
- VII. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores al interior del establecimiento; y
- VIII. Por reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones que contempla la Ley de Bebidas Alcohólicas y el presente Reglamento.

Si del cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieren conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, pondrán en conocimiento a la Dirección General de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Central de Emergencias 911, y a la Jefatura a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO Medios de defensa

Capítulo Único Recursos

Recursos

Artículo 48. Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán impugnarse en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, cuando se trate de atribuciones cuya competencia sea exclusiva del municipio.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Artículo Segundo. En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se aboga el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Acámbaro, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 67 de fecha 05 de abril del 2022.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente ordenamiento en materia de Bebidas Alcohólicas.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro Estado de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de junio del año 2023, dos mil veintitres.


C. CLAUDIA SILVA CAMPOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. GERARDO AGUILERA TORRES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
H. AYUNTAMIENTO ACÁMBARO
ACÁMBARO GTO